

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00115-00.

Examinada la anterior demanda declarativa de disolución de la sociedad patrimonial, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

- 1) Dada la naturaleza de la pretensión que se impetra, debe preceder la conciliación previa como agotamiento del requisito de procedibilidad.
- 2) Ajustar las súplicas a lo que se persigue, puesto que la sociedad patrimonial entre compañeros no ha sido declarada por los interesados.
- 3) Rendir evidencia que respalde la afirmación del hecho tercero en cuanto a la declaratoria de la sociedad patrimonial. El décimo no constituye supuesto factico de lo pretendido.
- 4) Han de señalarse los fundamentos de derecho en que se sustenta.
- 5) Indicar el domicilio común de los compañeros.
- 6) El procedimiento y la competencia, no se ajustan a lo impetrado en el petitum.
- 7) Precisar la dirección física del accionante e indicar la de la demandada.
- 8) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, tal y como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos aludidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564ae654b0784aaa00eb77e147e06e8de8ec4a8a58445f9abd5b232f84efd39**

Documento generado en 02/09/2022 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>